

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO

ADMINISTRATIVO.- QUE CONTIENE LA DISTRIBUCION Y CALENDARIZACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009, CONFORME A LAS VARIABLES DE REZAGO SOCIAL.

PAG. 3

INFORME SEMESTRAL.-

CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DE LAS ACTIVIDADES INTEGRALES QUE REALIZA EN INSTITUTO Y LOS DEFENSORES PUBLICOS Y ASESORES JURIDICOS QUE PERTENEZCAN AL INSTITUTO.

PAG. 11

CALENDARIO.-

DE DIAS INHABILES, SUSPENSION DE LABORES Y PERIODOS VACIONALES, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2009, DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PAG. 23

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA

**REGLAMENTO
INTERIOR.-**

**DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PANUCO DE
CORONADO 2007-2010.**

PAG. 25

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 13, 70 fracción XXXI, 103 y 105 de la Constitución Política Local; 9, 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5, 7, 9, 35, 40 y 43 de la Ley de Planeación del Estado; 1, 5, 6 y 43 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios, tengo a bien emitir el **ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE CONTIENE LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009, CONFORME A LAS VARIABLES DE REZAGO SOCIAL**, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que el **Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009**, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de noviembre del año 2008, en su Título Segundo, Capítulo Único denominado "De los recursos federales transferidos a las entidades federativas y a los municipios", artículo 9 fracción I establece el gasto programable para el **Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios"**, asimismo el decreto No. 234 que contiene la Ley de Egresos para el Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2009, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 47, de fecha 11 de Diciembre del 2008, contempla el Anexo de Transferencias Municipales que contiene el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Asimismo, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de Diciembre del año 2008 se publicó el **Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2009, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios**, en el cual aparece la distribución correspondiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), señalándose para el Estado de Durango la cantidad de **\$569,072,586.00**.

SEGUNDO.- Que el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados distribuirán entre los Municipios los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal según la fórmula establecida en el artículo 34 de la citada ley, que enfatiza el carácter redistributivo de éstas aportaciones hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema, para lo cual se usa la información estadística más reciente de las variables de rezago social. Asimismo se establece que en los casos en que la disponibilidad de la información no permita la aplicación de la fórmula señalada en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, se usarán las cuatro variables que estipula el artículo 35 de la misma Ley.

Que la Secretaría de Desarrollo Social de la Administración Pública Federal de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, emitió el "Acuerdo que

tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a los Estados en la aplicación de sus fórmulas de distribución entre los municipios, de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009", el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Enero de 2009.

TERCERO.- Que la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios regula la administración, ejercicio, control y evaluación de los Recursos Federales del Ramo General 33, por lo que en su artículo 43 establece que en lo que se refiere al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se utilizará la fórmula establecida en la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTO.- Que la mencionada Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 35 y la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios en su artículo 53, establecen que los Estados deben publicar a mas tardar el 31 de Enero del ejercicio fiscal aplicable, la distribución municipal de ese Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada uno de sus elementos.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 13 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2009; 25, 32, 33 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2009, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales, a que se refiere el Capítulo V, artículo 35, de la Ley de Coordinación Fiscal; 13, 70 fracciones I y XXXI, 73 fracción I, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 9, 16 y 37 bis 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5, 7, 9, 35, 40 y 43 de la Ley de Planeación del Estado, 1, 4, 5, 6 y 7 inciso f) 2, 42, 43 y 53 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios, se expide el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal del año 2009, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha fórmula y método.

SEGUNDO.- El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de **\$569,072,536.00 (QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, conforme lo establece el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y

Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2009, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de diciembre del año 2008.

TERCERO.- Las aportaciones de este Fondo sólo podrán ser utilizadas en el financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales e infraestructura productiva rural, señaladas en el artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y en el artículo 42 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios.

CUARTO.- Los Estados, para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en aquellos casos en que la disponibilidad de información no permitan la aplicación de la fórmula a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, utilizarán de acuerdo al artículo 35 de la misma Ley, las variables siguientes:

R_1 = población ocupada del municipio que no percibe ingresos o que éstos son hasta de dos salarios mínimos, entre la población ocupada del Estado en la misma condición.

R_2 = población municipal que no sabe leer y escribir a partir de los quince años, respecto de la población del Estado en igual condición.

R_3 = población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio.

R_4 = población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del Estado en igual condición.

QUINTO.- Que para efectos de información, la suma de las variables mencionadas en el artículo anterior y su ponderación equivalente, según el "Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a los estados en la aplicación de sus fórmulas de distribución entre los municipios, de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, se expresan algebraicamente en el Índice Municipal de Pobreza (IMP):

$$IMP_i = R_{i1} \beta_1 + R_{i2} \beta_2 + R_{i3} \beta_3 + R_{i4} \beta_4$$

Donde:

$R_{i1, \dots, 4}$ = rezago asociado a cada una de las cuatro necesidades básicas consideradas por el IMP en el i -ésimo Municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

$\beta_{1, \dots, 4}$ = ponderador cuyo valor es 0.25 en cada uno de los rezagos.

Una vez estimado el *IMP*, para todos los municipios del Estado, se suman y se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por 100. La distribución resultante se aplica al techo financiero del Fondo para la Infraestructura Social Municipal asignado al Estado, para obtener el monto que le corresponde a cada Municipio.

Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente artículo se debe recurrir a la siguiente información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para cada Estado:

Necesidad	Variable y fuente
Ingreso por trabajo	Población ocupada por municipio, sexo y sector de actividad y su distribución según ingreso por trabajo en salario mínimo, de los tabulados básicos y síntesis de resultados por entidad federativa, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.
Educación	Población de 15 años y más por municipio y grupos quinquenales de edad y su distribución según condición de alfabetismo y sexo del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.
Drenaje	Ocupantes en viviendas particulares por municipio y disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada y su distribución según disponibilidad y tipo de drenaje del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.
Electricidad	Ocupantes en viviendas particulares por municipio y disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada y su distribución según disponibilidad y tipo de drenaje del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.



SEXTO.- La distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita es la siguiente:

Clave del Municipio	MUNICIPIO	Índice Municipal de Pobreza	Porcentaje de Distribución	Fondo para la Infraestructura Social Municipal
1	CANATLÁN	0.02274480087	2.274480087	12,943,443
2	CANELAS	0.01014044770	1.014044770	5,770,651
3	CONETO DE COMONFORT	0.00413648713	0.413648713	2,353,961
4	CUENCAMÉ	0.02235134288	2.235134288	12,719,536
5	DURANGO	0.18722366604	18.722366604	106,543,856
6	GRAL. SIMÓN BOLÍVAR	0.00964260236	0.964260236	5,487,341
7	GÓMEZ PALACIO	0.10763916287	10.763916287	61,254,497
8	GUADALUPE VICTORIA	0.01832845638	1.832845638	10,430,222
9	GUANACEVÍ	0.02293997307	2.293997307	13,054,510
10	HIDALGO	0.00340179923	0.340179923	1,935,871
11	INDÉ	0.00455530073	0.455530073	2,592,297
12	LERDO	0.05748164816	5.748164816	32,711,230
13	MAPIMÍ	0.01813670743	1.813670743	10,321,103
14	MEZQUITAL	0.09469430051	9.469430051	53,887,930
15	NAZAS	0.00854625858	0.854625858	4,863,441
16	NOMBRE DE DIOS	0.01252309365	1.252309365	7,126,549
17	OCAMPO	0.00876674322	0.876674322	4,988,913
18	ORO EL	0.00893712254	0.893712254	5,085,871
19	OTAEZ	0.01233412376	1.233412376	7,019,012
20	PANUCO DE CORONADO	0.00790956594	0.790956594	4,501,117
21	PENÓN BLANCO	0.00740642473	0.740642473	4,214,793
22	POANAS	0.01501990136	1.501990136	8,547,414
23	PUEBLO NUEVO	0.06233809317	6.233809317	35,474,900
24	RODEO	0.00780294108	0.780294108	4,440,440
25	SAN BERNARDO	0.00437363495	0.437363495	2,488,916
26	SAN DIMAS	0.04028608213	4.028608213	22,925,705
27	SAN JUAN DE GUADALUPE	0.00839798483	0.839798483	4,779,063
28	SAN JUAN DEL RÍO	0.01046941941	1.046941941	5,957,860
29	SAN LUIS DEL CORDERO	0.00124378348	0.124378348	707,803
30	SAN PEDRO DEL GALLO	0.00140306794	0.140306794	798,448
31	SANTA CLARA	0.00434227037	0.434227037	2,471,067
32	SANTIAGO PAPASQUIARO	0.03594466141	3.594466141	20,455,121
33	SUCHIL	0.00848430089	0.848430089	4,828,183
34	TAMAZULA	0.06348961149	6.348961149	36,130,197
35	TEPEHUANES	0.01880559676	1.880559676	10,701,750
36	TLAHUALILO	0.01633970342	1.633970342	9,298,477
37	TOPÍA	0.01281275381	1.281275381	7,291,387
38	VICENTE GUERRERO	0.01038791355	1.038791355	5,911,477
39	NUEVO IDEAL	0.02821825216	2.821825216	16,058,234
				100% 569,072,586

SÉPTIMO.- Para la aplicación y ejercicio de éstos recursos, los Ayuntamientos deberán: elaborar un programa de obras y acciones de cada ejercicio fiscal, para atender las necesidades sociales de la población; programa que deberá ser validado por las comunidades, sus representantes o vocales al interior de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, correspondientes y entregado a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, a mas tardar el 30 de Marzo respectivo.

OCTAVO.- El total de recursos destinados a cada municipio incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional que puede ser de hasta el dos por ciento (2%) de dicho monto y que requiere ser convenido entre el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, el Gobierno Federal, por conducto de la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social y cada municipio de la Entidad.

Los municipios podrán destinar hasta el tres por ciento (3%) de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el tercer punto.

NOVENO.- Respecto de las aportaciones de este Fondo, los municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; debiendo publicar esta información en los estrados y lugares públicos de la Presidencia Municipal y de las principales comunidades;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV. Proporcionar por conducto al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado por conducto de su Coordinador, que es el Subsecretario de Planeación de la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal le sea requerida;
- V. Proporcionar a la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado y a la autoridad de control y supervisión municipal, la información y documentación que se le requiera; y
- VI. Procurar que las obras que realicen con los recursos del Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

DÉCIMO.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 35 último párrafo y 32 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la calendarización de la entrega de los recursos del Fondo Para la Infraestructura Social Municipal a cada Municipio es la siguiente:



Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los veintisiete días
del mes de enero del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS
GALINDO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA

INFORME SEMESTRAL JULIO-DICIEMBRE 2008.

DEFENSORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

DELITO	TOTAL
Abuso de confianza	21
Allanamiento de morada	20
Amenazas	48
Adulterio	2
Daño en los bienes	201
Daños y Lesiones por Accidente	59
Fraude	40
Homicidio	22
Injurias	1
Lesiones	160
Omisión de Cuidados	4
Robo en Diversas Modalidades	393
Reparación de Daños	2
Abusos Deshonestos	7
Violación	8
Violencia Familiar	137
Delincuencia Organizada	
Sustracción de Menores	
Despojo	13
Ultrajes a la Moral	2
Asociación Delictuosa	
Abigeato	
Secuestro	
Accidente	
Comparecencias y Convenios	5
Corrupción de menores	
Estupro	
Extorsión	2
Rapto	
Violencia de custodia	

Diligencia y Razón	3
Portación de arma de fuego	
Privación de la libertad	3
Secuestro	
Testigos de hechos	
Venta de Bebidas Alcohólicas	2
T O T A L	1155
POBLACIÓN BENEFICIADA	3465

ASESORES JURÍDICOS EN MATERIA FAMILIAR, EN LA CAPITAL DEL ESTADO.

JUICIO	TOTAL
Controversia del Orden Familiar	
Divorcio Necesario	195
Guardia y Custodia	97
Pensión Alimenticia	131
Pérdida del Ejercicio de la Patria Potestad	104
Derecho de Convivencia	33
Divorcio por Mutuo Consentimiento	27
Incidentes en Ejecución de Sentencia	
De cumplimiento de Convenio	6
Reducción de Pensión Alimenticia	10
Aumento de Pensión Alimenticia	1
De Pensiones Alimenticia no satisfechas	22
Cesación de Pensión Alimenticia	29
Liquidación de la Sociedad Conyugal	
Diligencias de Jurisdicción Voluntaria	
Para Acreditar Hechos	116
Para Acreditar Defunción	40
Para Acreditar Dependencia Económica	20
Para Acreditar Concubinato	24
Para Nombrar Tutor Legítimo	3
Para Nombrar Tutor Dativo	
Para Venta de Inmueble de Menores	
Para que el menor de edad pueda Salir fuera del País	7
Para Acreditar Que se trata de la misma Persona	
Adopción Plena	
Adopción Simple	
Preliminares de Consignación de Pensión A.	24

Juicios Sucesorios	
Testamentarios	22
In testamentarios	54
Acción de Petición de Herencia	4
Nombramiento de tutor	
Vías de Jurisdicción Voluntaria	
TOTAL	965
POBLACIÓN BENEFICIADA	3860

**ASESORES JURÍDICOS EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL, AMPARO E
HIPOTECARIOS EN LA CAPITAL DEL ESTADO.**

JUICIOS	TOTAL
De Amparo Directo	1
De Amparo Indirectos	3
Juicio Ordinario Civil	
Prescripción	14
Reivindicación	7
Incumplimiento de Contrato	2
Recisión de contrato	4
Diligencias preliminares de consignación	9
Juicios Especial hipotecarios	15
Juicios Ejecutivos Mercantiles	11
Tercería excluyente de dominio	6
Diligencias de Información Ad perpetuam	4
Juicio Especial de Desahucio	11
Medios Preparatorios de Juicio	3
TOTAL	90
POBLACIÓN BENEFICIADA	270

**DEFENSORES PÚBLICOS ADSCRITOS Á LA SALA PENAL COLEGIADA EN
SEGUNDA INSTANCIA Y SALA PENAL UNITARIA DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA**

DELITO	TOTAL
Abigeato	6
Abuso de confianza	1
Abusos deshonestos	14
Adulterio	
Allanamiento de Morada	14
Amenazas	4
Contra la Seguridad de la Subsistencia Familiar	2
Daño en los Bienes	37
Desobediencia y resistencia de particular	
Difamación	
Evasión de presos	3
Encubrimiento	5
Fraude	11
Homicidio	71
Lesiones	129
Omisión de Cuidados	2
Robo	252
Secuestro	1
Venta Clandestina de bebidas	3
Violencia Familiar	10
Violación	41
Estupro	5
Quebrantamiento de Sellos	
Corrupción de Menores	
Portación de Arma Prohibida	4
Ultrajes a la Moral	2
TOTAL	617
POBLACIÓN BENEFICIADA	1851

DEFENSORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LOS JUZGADOS PENALES DE LA CAPITAL DEL ESTADO.

DELITO	TOTAL
Abuso de Confianza	1
Abusos deshonestos	3
Allanamiento de morada	
Disparo de Arma de Fuego	
Abigeato	1
Amenazas	4
Contra la Seguridad de la subsistencia familiar	1
Daño en los Bienes	20
Despojo	3
Estupro	
Encubrimiento	3
Fraude	15
Homicidio	14
Lesiones	116
Omisión de cuidados	1
Robo en sus diversas modalidades	132
Violación	14
Violencia intrafamiliar	14
Calumnias y Falsedad de Declaración	1
Chantaje	1
Extorsión	2
Corrupción de Menores e Incapaces	3
Venta clandestina de Bebidas Alcohólicas	1
Omisión de Auxilio	1
Portación de Arma de Fuego	1
TOTAL	352
POBLACIÓN BENEFICIADA	1056

**DEFENSOR PÚBLICO ADSCRITO A LA SUB PROCURADURÍA DE JUSTICIA
DE GÓMEZ PALACIO**

DELITO	TOTAL
Allanamiento de morada	19
Amenazas	61
Daños	42
Homicidio	5
Injurias	65
Lesiones	71
Disparo de arma de fuego	18
Robo en diversas modalidades	107
Violación	2
TOTAL	390
POBLACIÓN BENEFICIADA	1170

**DEFENSOR PÚBLICO ADSCRITO A LA SALA PENAL UNITARIA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GÓMEZ PALACIO.**

DELITO	TOTAL
Daños	6
Lesiones	5
Robo	12
Ultrajes a la moral	5
Violencia familiar	4
TOTAL	32
POBLACIÓN BENEFICIADA	96

**DEFENSORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LOS JUZGADOS PENALES DE
GÓMEZ PALACIO.**

DELITO	TOTAL
Abusos de Confianza	2
Abusos deshonestos	6
Abuso de Autoridad	2
Allanamiento de morada	11
Amenazas	4
Asalto	
Corrupción de menores	6
Despojo	
Daño en los Bienes	13
Estupro	
Fraude	1
Homicidio	34
Lesiones	143
Portación de arma prohibida	13
Robo en sus diversas modalidades	164
Secuestro	2
Ultrajes a la moral	
Violación	16
Violencia familiar	
Encubrimiento	
Resistencia de Particulares	
Contra la Seguridad de la Subsistencia Familiar	
Abigeato	2
Omisión de cuidados	
Pornografía infantil	
Aborto	1
Acoso Sexual	1
Subsistencia Familiar	1
Culposo con Resultado de Daños	1
T O T A L	423
POBLACIÓN BENEFICIADA	1269

ASESORES JURÍDICOS EN MATERIA FAMILIAR DE GÓMEZ PALACIO.

JUICIO	TOTAL
Controversia del Orden Familiar	
Divorcio Necesario	85
Guardia y Custodia	109
Pensión Alimenticia	
Perdida del Ejercicio de la Patria Potestad	
Derecho de Convivencia	1
Divorcio por Mutuo Consentimiento	58
Incidentes de Ejecución de Sentencia	
De cumplimiento de Convenio	2
Reducción de Pensión Alimenticia	3
Aumento de Pensión Alimenticia	
De Pensiones Alimenticia Insatisfechas	
Cesación de Pensión Alimenticia	2
Liquidación de la Sociedad Conyugal	2
Liquidación de Sentencia	4
Juicio Ordinario Civil	
Rectificación y Enmienda de Acta del Registro Civil.	61
Nulidad de Actas	3
Reconocimiento de Paternidad	
Desconocimiento de Paternidad	2
Diligencias de Jurisdicción Voluntaria	
Para Acreditar Hechos	52
Para Acreditar Defunción	10
Para Acreditar Dependencia Económica	15
Para Acreditar Concubinato	7
Para Nombrar Tutor Legítimo	16
Para Nombrar Tutor Dativo	3
Para Venta de Inmueble de Menores	
Para que el menor de edad pueda Salir fuera del País	2
Para Acreditar Que se trata de la misma Persona	2
Adopción Plena	1
Adopción Simple	
Preliminares de Consignación de Pensión A.	2
Juicios Sucesorios	
Testamentarios	3
Intestamentarios	9
Acción de Petición de Herencia	
T O T A L	454
POBLACIÓN BENEFICIADA	1816

**DEFENSORES PÚBLICOS Y ASESORES JURÍDICOS ADSCRITOS A LOS
JUZGADOS FORÁNEOS DE PRIMERA INSTANCIA CON JURISDICCIÓN
MIXTA.**

En materia penal.

DELITO	JUZGADOS MIXTOS
Abandono de familiares	
Abuso de confianza	
Abusos deshonestos	12
Allanamiento de morada	4
Amenazas	7
Asalto	7
Daño en los bienes	12
Despojo	6
Difamación	
Encubrimiento	1
Estupro	3
Evasión de reos	
Fraude	6
Homicidio	16
Injurias	2
Lesiones	40
Portación de arma prohibida	2
Robo	40
Violación	26
Violencia familiar	2
Delitos Cometidos con motivo de Transito de Vehículos.	3
Venta Indebidas con contenido Alcohólico	
Tentativa de Violación	
Tentativa de Robo	
Contra la Seguridad y la Subsistencia Familiar	1
Omisión de Cuidados	1
Privación de la libertad	2
Abigeato	1
TOTAL	194
POBLACIÓN BENEFICIADA	582

En materia familiar.

JUICIO	TOTAL
Controversia del Orden Familiar	
Divorcio Necesario	70
Guardia y Custodia	6
Pensión Alimenticia	38
Perdida del Ejercicio de la Patria Potestad	9
Derecho de Convivencia	1
Interdicción	2
Divorcio por Mutuo Consentimiento	62
Incidentes de Ejecución de Sentencia	
De cumplimiento de Convenio	1
Reducción de Pensión Alimenticia	1
Aumento de Pensión Alimenticia	2
De Pensiones Alimenticia Insatisfechas	5
Cesación de Pensión Alimenticia	2
Liquidación de la Sociedad Conyugal	1
Incidencias de convivencias	
Juicio Ordinario Civil	
Rectificación y Enmienda de Acta del Registro Civil.	141
Nulidad de Actas	7
Reconocimiento de Paternidad	
Desconocimiento de Paternidad	
Reivindicador de Prescripción	1
Juicio Especial de Desahucio	1
Tercerías Excluyentes de dominio	1
Diligencias de Inmatriculación	3
Apeo y Deslinde	1
Prescripciones	5
Juicios Sucesorios	
Testamentarios	
In testamentarios	16
Acción de Petición de Herencia	37
Diligencias de Jurisdicción Voluntaria	
Para Acreditar Hechos	23
Para Acreditar Defunción	12
Para Acreditar Dependencia Económica	12
Para Acreditar Concubinato	6
Para Nombrar Tutor Legítimo	3
Para Nombrar Tutor Dativo	2
Para Venta de Inmueble de Menores	

Para que el menor de edad pueda Salir fuera del País	7
Para Acreditar Que se trata de la misma Persona	5
Adopción Plena	2
Adopción Simple	
Preliminares de Consignación de Pensión A.	
TOTAL	485
POBLACIÓN BENEFICIADA	1940

Defensores Públicos Adscritos a los Tribunales para Menores Infactores en la Ciudad de Durango, Dgo. Y Gómez Palacio Durango.

JUICIO	JUZGADOS MIXTOS
Lesiones calificadas	44
Robo calificado	66
Daños contra la salud	32
violación	6
Lesiones simples	4
Abusos Deshonestos	6
Homicidio	6
Daño en los Bienes	11
Allanamiento de Morada	4
Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego	
Encubrimiento	
Asociación Delictuosa	4
Amenazas	1
Abuso de confianza	2
Robo en Vehículo	13
Violencia Intrafamiliar	1
Secuestro	1
Estupro	2
Falsificación de Moneda	2
Portación de Arma de Fuego	13
TOTAL	218
POBLACIÓN BENEFICIADA	872

**TOTAL DE ASUNTOS ATENDIDOS
EN EL INSTITUTO DE DEFENSORÍA
PÚBLICA DEL ESTADO.**

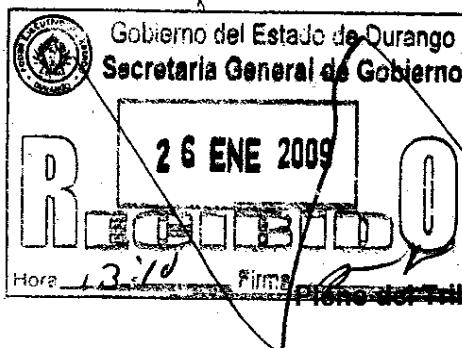
5375 ASUNTOS

TOTAL POBLACIÓN BENEFICIADA

18247 PERSONAS



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO
DE DURANGO.



Oficio TCA/P/046/2009

Asunto: Se envia para su publicación

Calendario de días inhábiles

**C. LICENCIADO OLIVERIO REZA CUELLAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EN EL ESTADO DE DURANGO**

PRESENTE.

Por este conducto, el que suscribe aprovecho la ocasión para enviarle una felicitación por el año que comienza, esperando que la alegría y el éxito le acompañen a Usted y todos sus seres queridos; asimismo, hago de su conocimiento que en virtud de que mediante acuerdo celebrado en la tercera sesión plenaria ordinaria de éste Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Durango, del veintidós de enero del año que transcurre, se determinó aprobar el Calendario de Días Inhábiles, Suspensión de Labores y Periodos Vacacionales que corresponde al dos mil nueve, para el efecto de que con las facultades que me confiere el artículo 330 fracción XV del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, se mande publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado que corresponda; lo que le solicito a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales mencionadas, así como, al acuerdo plenario referido con antelación, y el referido Calendario quedo aprobado de la siguiente manera:



Que en virtud de buscar una homologación entre lo que establece el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, y la Ley Federal del Trabajo, en lo relativo a los días **dieciséis de noviembre y dos de febrero** respectivamente, y en razón de la situación confusa que induce a error, producida por la incongruencia entre lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en cuanto a la determinación de los días inhábiles, y por otra parte, tomando en consideración que la Suprema Corte de Justicia de la Nación a fin de evitar el error en mención, para efectos de tomar en cuenta el computo en los plazos y términos procesales emitió el acuerdo numero 2/2006, de fecha treinta de enero del dos mil seis, así como, el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Tesis numero XXV/97; para determinar los días inhábiles, en ese sentido, el Tribunal en Pleno de lo Contencioso Administrativo, determino como **Días Inhábiles**: los sábados y domingos de cada semana; el 1º de Enero; 2 y 5 de febrero; en conmemoración a la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 16 de marzo; en conmemoración al 21 de Marzo, del Aniversario del Natalicio del C. Benemérito de las Américas Licenciado Benito Juárez García, el 1º de mayo; el 5 de mayo; 16 de septiembre; 16 y 20 de noviembre; en conmemoración al aniversario de la Revolución Mexicana, y el 25 de diciembre.

Suspensión de Labores: 6, 7, 8, 9, y 10 de abril; con motivo de la semana santa, así como, los días, 02 de noviembre y el 16 de diciembre con motivo del Informe de



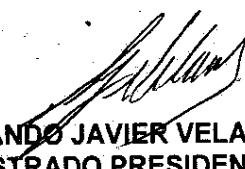
DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE DURANGO.
Actividades del Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo
del Estado de Durango.

Periodos Vacacionales: El primero del 20 al 31 de Julio del 2009; y el segundo del
17 al 31 de Diciembre del 2009.

Sin otro particular le reitero mi consideración y respeto

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo., veintiséis de enero del dos mil nueve


C. LIC. ARMANDO JAVIER VELA MONTES
MAGISTRADO PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DURANGO
Jus Semper



CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CABILDO

EL suscrito C. Lic. Leonel Ávalos Ramos Secretario del H. Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, Durango. Hace constar que en el Libro de Actas del propio Cabildo obra el texto de acuerdo que a la letra dice:

El dia 15 de enero de 2009 en el salón de cabildos de la presidencia Municipal de Pánuco de Coronado Dgo. Debidamente Reunidos los miembros de cabildo que integran el H. Cabildo Municipal tomo la palabra el C. E. Mauricio Gándara González Presidente Municipal para exponer lo siguiente: Que en fecha 15 de enero de 2009 los miembros del H. Ayuntamiento Municipal 2007-2010 aprobaron por unanimidad los integrantes del Cabildo en pleno al Presidente Municipal, el reglamento interno del H. Ayuntamiento de Panuco de Coronado.

Atendiendo a lo expresado por el Presidente Municipal y debidamente discutido por los C.C. Ing. **Salvador Aguilar Martínez** Sindico Municipal, Ing. Pablo César Puga Hurtado Primer Regidor, Profr. Jaime de la Hoya Medina Segundo Regidor, C.P. Mario Sergio Quiñones Prado Tercer Regidor, Profr. Gregorio Páez Castro Cuarto Regidor, C. Antonio González Rocha Quinto Regidor, Ing. Ana Luisa de la Hoya Castañeda Sexto Regidor y la Profa. Ma. Goretti García Martínez Séptimo Regidor. Se aprueba por unanimidad el reglamento interno del H. Ayuntamiento de Panuco de Coronado

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE LOS ACUERDOS QUE CONSTAN EN EL LIBRO DE ACTAS MUNICIPALES.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO-NO REELECCIÓN
FRANCISCO I. MADERO, DGO. 28 DE ENERO DEL 2009

C. LIC. LEONEL AVALOS RAMOS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Pánuco de Coronado, Dgo.

sco Sarabia s/n Francisco I. Madero, Durango. Tel: (01-677) 883.00.44. 883.00.52. Fax: 883.00.97

**REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE PÁNUCO DE CORONADO**

GOBIERNO 2007-2010

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento contiene las disposiciones que regulan la organización, integridad, instalación y funcionamiento interno del Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, Durango, así como las facultades, obligaciones y competencias del Presidente Municipal, Síndico y Regidores, así como del Secretario del Ayuntamiento, en estricto apego a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

Artículo 2.- El municipio de Pánuco de Coronado, Durango, es un ente autónomo que posee personalidad jurídica; libertad interior, patrimonio propio, libertad para administrar su Hacienda, sin subordinación, ni intermediación alguna entre este y el Gobierno del Estado y su gobierno es electo directa y popularmente, con base en lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Artículo 3.- El Ayuntamiento está integrado por el Presidente Municipal, un Síndico Municipal y 7 Regidores, con sus respectivos suplentes de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

Artículo 4.- El Ayuntamiento reside en la ciudad de Francisco I. Madero, Pánuco de Coronado, Estado de Durango, con domicilio en Francisco Sarabia s/n.

Artículo 5.- El Ayuntamiento tiene como periodo de Gobierno tres años, comprendidos entre el primero de septiembre del año en que se realice la elección y el día anterior a aquel en que inicie funciones el que deberá sucederlo, siendo su Toma de Protesta el 31 de Agosto.

Artículo 6.- Es obligación del Ayuntamiento garantizar el respeto de los derechos fundamentales de sus ciudadanos y coadyuvar en la organización comunitaria, a efecto de que los ciudadanos y habitantes de Pánuco de Coronado puedan ejercer el derecho a participar en la vida pública.

Artículo 7.- Los miembros del Ayuntamiento, deben cumplir con las funciones que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 8.- Los miembros del Ayuntamiento no podrán aceptar el desempeño de cualquier otro empleo, cargo o comisión de la Federación, de los Estados o de otros Municipios, excepto los cargos honoríficos, de investigación y/o docencia.

Artículo 9.- Los integrantes del Ayuntamiento, además de estar obligados a guardar el debido respeto y compostura en el recinto oficial y en las sesiones de Cabildo deben hacerlo en todo acto público en el que participen con motivo de sus funciones.

Asimismo, deberán actuar, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en función del bien público municipal, con lealtad, honestidad y respeto a la ciudadanía; y deberán guardar la reserva y discreción debida en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán abstenerse de realizar actos de proselitismo político a favor de cualquier candidato o partido político, cuando participen en actos oficiales.

Artículo 11.- El Cabildo deberá vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios a los legítimos intereses municipales.

TÍTULO SEGUNDO **DEL CABILDO COMO ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL**

CAPÍTULO PRIMERO **DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 12.- Los integrantes del Ayuntamiento electo rendirán la protesta de ley el día 31 de agosto del año en que se realicen las elecciones y tomarán posesión de su cargo a las cero horas del día primero de septiembre siguiente, en sesión solemne y pública, convocada por la Autoridad saliente por lo menos ocho días antes o, en su caso, setenta y dos horas antes por la Autoridad entrante.

El Presidente Municipal entrante rendirá la protesta de Ley ante el Presidente Municipal saliente, el Presidente Municipal entrante tomará la protesta a los integrantes del Ayuntamiento en los términos del Artículo 14 de este ordenamiento.

Artículo 13.- La sesión solemne de toma de protesta del Ayuntamiento será valida con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes salientes y tendrá por objeto:

- I.- La protesta legal del Presidente y demás integrantes del nuevo Ayuntamiento, y
- II.- La presentación del Presidente Municipal entrante de los aspectos generales de su Plan de Trabajo.

Artículo 14.- La protesta que rinda el Presidente entrante será tomada por el Presidente saliente, o ante la falta de éste, ante el ciudadano que conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango deba sustituirlo; y ante la ausencia de éste último se realizará ante un ejemplar de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de Durango en los términos siguientes:

“¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del de la Nación, del Estado y del Municipio?”. El interrogado deberá contestar: “Si protesto”. Enseguida, el Presidente Municipal saliente dirá: “Si así no lo hiciereis, que el Municipio, el Estado y la Nación os lo demanden”.

Artículo 15.- Al término de la sesión solemne a que se refiere el artículo anterior, se realizará la entrega-recepción del documento que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal, mediante informe por escrito de los ocho meses del último año; en los

términos que señalan las disposiciones en la materia, entrega que estará a cargo del Presidente Municipal saliente y el Síndico, el cual deberá contener los anexos siguientes:

- I.- Informe por escrito del manejo de los recursos económicos de los ocho meses del último año del mandato.
- II.- inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio;
- III.- Programas de Trabajo; y,
- IV.- Libros de Actas del Ayuntamiento, firmándose por ambas partes la correspondiente acta de entrega-recepción.

Artículo 16.- El proceso de entrega- recepción, independientemente de lo establecido en el artículo anterior, se regirá en los términos que establece la Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango.

Artículo 17.- En la primera sesión ordinaria, correspondiente a la instalación del Ayuntamiento entrante procederá:

- I.- La declaratoria que hará el Presidente entrante de quedar formalmente instalado el Ayuntamiento; y,
- II.- Nombrar al Secretario del Ayuntamiento y al Tesorero Municipal a propuesta del Presidente Municipal, al Contralor Municipal, que será nombrado a partir de los candidatos propuestos uno por cada Fracción de Regidores; y, a aprobar la estructura de la Administración Pública Municipal que considere necesaria, a propuesta del Presidente Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CABILDO

Artículo 18.- El presente capítulo tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Honorable Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, Dgo., erigido en Cabildo, como autoridad colegiada del Municipio, así como la existencia y funcionamiento de sus comisiones.

Artículo 19.- Se denomina Cabildo, el Ayuntamiento reunido en sesión y como Cuerpo Colegiado de gobierno; al Cabildo le compete la definición de las políticas generales de la administración municipal, en los términos de las leyes aplicables.

La ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se depositan en el Presidente Municipal y en las autoridades administrativas.

Artículo 20.- La aplicación del presente capítulo es atribución exclusiva del Cabildo y de las autoridades que en el presente Ordenamiento se mencionan.

Artículo 21.- El Ayuntamiento funcionará en forma colegiada, con igual derecho de participación de todos sus integrantes.

Todos los integrantes del Cabildo gozan de las mismas prerrogativas y tienen derecho a voz y voto.

Artículo 22.- Reside en el Cabildo la máxima autoridad del Municipio y de la Administración Pública Municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias

previsto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables.

El Ayuntamiento tiene responsabilidad jurídica y patrimonio propio y se obliga originalmente como persona moral de derecho público y como entidad de derecho privado por conducto del Cabildo, en los términos de las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El ejercicio de dichas atribuciones se deposita en el Cabildo y en las entidades de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con las disposiciones legales reglamentarias correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO

Artículo 23.- Las funciones de los integrantes del Cabildo se establecen en el presente Reglamento, se otorgan sólo para regular el funcionamiento colegiado del Cabildo y sin perjuicio de las atribuciones previstas por las leyes y demás reglamentos municipales.

El Cabildo será presidido por el Presidente Municipal o quien desempeñe sus funciones en los términos de ley.

Actuará como Secretario del Cabildo el Secretario del Ayuntamiento y, en caso de ausencia temporal, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

Los integrantes del Cabildo en el ejercicio de su función tendrán todo el derecho de manifestar libremente sus ideas.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 24.- El Presidente Municipal es el Ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, el presente Reglamento y otros reglamentos y disposiciones del orden federal, estatal y municipal. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes de la Federación, del Gobierno del Estado y con los otros Ayuntamientos de la Entidad.

II.- Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades de la Administración Pública Municipal que se constituyan por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;

III.- Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento;

IV.- Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento, que deben regir en el Municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan;

- V.- Informar a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, que debe celebrarse dentro de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, respecto del estado que guarda la Administración Pública Municipal y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y de los diversos programas municipales.
- VI.- Proponer al Ayuntamiento, las comisiones en que deben integrarse los Regidores y el Síndico Municipal;
- VII.- Presentar a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, los nombramientos y remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal y del Juez Administrativo;
- VIII.- Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, de sus programas anuales de obras y servicios públicos, y vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias de la Administración Municipal;
- IX.- Promover la organización y participación de la comunidad en los programas de desarrollo municipal;
- X.- Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- XI.- Informar, durante las sesiones ordinarias de Ayuntamiento, del estado que guarda la Administración Municipal y del avance de sus programas;
- XII.- Constituir el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y presidir su funcionamiento;
- XIII.- Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XIV.- Expedir el nombramiento de los servidores públicos del Municipio que le correspondan, de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento;
- XV.- Disponer de las fuerzas de Seguridad Pública para la conservación del orden social;
- XVI.- Abstenerse de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento contrarios a derecho. En tal caso, deberá informar al mismo dentro del término de ocho días para que este lo reconsideré;
- XVII.- Tomar la protesta a los integrantes del Ayuntamiento y los jefes de dependencias municipales;
- XVIII.- Acudir al Congreso del Estado para explicar lo relativo a la Cuenta Pública de gasto anual, siempre que sea convocado para ello por la comisión legislativa correspondiente;
- XIX.- Visitar con periodicidad las poblaciones y colonias de su municipalidad;
- XX.- Auxiliar a las autoridades competentes en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXI.- Firmar conjuntamente con el Secretario, las iniciativas de ley o decreto que se envíen al Congreso del Estado, previa autorización del Ayuntamiento;
- XXII.- Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de diez días y hasta por quince; si la ausencia no excede de diez días, sólo requerirá avisar de ello a los miembros del Ayuntamiento;
- XXIII.- Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley y con los planes y programas establecidos;
- XXIV.- En lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:
- Convocar a los integrantes del Ayuntamiento para efectos de celebrar Sesión de Cabildo, por conducto del Secretario, en los términos del presente Ordenamiento;
 - Presidir las Sesiones de Cabildo;
 - Ordenar el desalojo del recinto del Cabildo de las personas que no siendo integrantes del mismo alteren el orden, con auxilio de la fuerza pública si resulta

- d) Llamar al orden a los integrantes del Cabildo cuando sus integrantes en sus intervenciones se aparten del asunto en discusión o se profieran injurias o ataques personales;
 - e) Decretar los recesos que estime convenientes sin suspender la sesión, por iniciativa propia o a petición de algún otro integrante del Cabildo;
 - f) Requerir a los Regidores faltistas; y,
 - g) En general, tomar las medidas necesarias, durante la celebración de la sesión para proveer al cumplimiento de la Ley del presente Reglamento y de los acuerdos del Cabildo;
- XXV.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 25.- El Secretario del Ayuntamiento, además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, previo acuerdo con el Presidente Municipal, en lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, también tendrá las siguientes:

- I.- Formular el proyecto de orden del día de las sesiones, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones del presente Reglamento deban tratarse;
- II.- Verificar y declarar la existencia de quórum para sesionar;
- III.- Derecho a voz pero no tendrá voto;
- IV.- Levantar el acta de la sesión, formar el apéndice correspondiente y recabar la firma de quienes estuvieron presentes;
- V.- Dar lectura al acta de la sesión anterior, solicitando la dispensa de lectura que en su caso resulte precedente, conforme a los dispuesto en este Reglamento;
- VI.- Compilar los acuerdos y resoluciones dictadas por el Cabildo y promover el cumplimiento de los mismos; y,
- VII.- En general aquellas que el Presidente Municipal, el Cabildo, las leyes y los reglamentos le concedan.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES

Artículo 26.- Los Regidores tienen el encargo de gobernar y administrar como cuerpo colegiado al Municipio; en lo individual no tienen facultades ejecutivas.

Son facultades, atribuciones, y obligaciones de los Regidores:

- I.- Acudir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento, dando oportuno aviso a la Secretaría del Ayuntamiento cuando tuvieran alguna causa justificada que les impida concurrir a ellas;
- II.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que se le señale sobre las gestiones realizadas;
- III.- Sujetarse a los acuerdos que tome el Ayuntamiento de conformidad a las disposiciones legales y vigilar su debido cumplimiento;
- IV.- Analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones;
- V.- Rendir un informe mensual del estado que guardan los asuntos de cada comisión que se les hubiese conferido;
- VI.- Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establecen las leyes, planes y programas establecidos;
- VII.- Proponer la formal expedición, derogación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;

- VII.- Informarse del estado financiero y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento;
- IX.- Visitar periódicamente las distintas unidades administrativas municipales, teniendo acceso a la información necesaria para darse cuenta de sus estado y mejor funcionamiento;
- X.- Proponer todas las iniciativas que sean convenientes para mejorar la Administración Pública Municipal, así como las acciones conducentes para el mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- XI.- Visitar de manera periódica las colonias, barrios, fraccionamientos, ejidos y comunidades, que integran su Municipio, realizando las gestiones que sean de su competencia, para conocer los problemas y procurar su solución; y,
- XII.- Las demás que se les señalen en las leyes, el presente Reglamento, los reglamentos municipales y en los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 27.- Los Regidores de un mismo partido político podrán constituir un grupo y será requisito esencial que lo integren cuando menos dos Regidores. El grupo de Regidores recibirá la denominación de "Fracción", adicionando el nombre del partido político al que pertenezcan.

Artículo 28.- Las Fracciones coadyuvarán en el desempeño del Gobierno Municipal y facilitaran la participación de los Regidores en la toma de acuerdos y decisiones; para lo anterior, contribuirán, orientaran y estimularan la formación de criterios comunes en las discusiones y deliberaciones en que participen sus integrantes.

Artículo 29.- Las Fracciones de Regidores se constituirán por declaratoria del Presidente Municipal y para ello deberán presentar los siguientes documentos en la Secretaría del Ayuntamiento:

- I.- Documento que suscriba la dirigencia municipal del partido político al que pertenecen, donde conste la decisión de constituirse en fracción; y,
- II.- Nombre del regidor que haya sido designado como coordinador de la Fracción.

Lo anterior, podrá ser en cualquier momento de los primeros treinta días de la Administración.

Artículo 30.- Los Coordinadores de las Fracciones serán el conducto para considerar entre sí las acciones específicas que propicien el mejor desempeño de la Administración Municipal, estando obligados a informar a los integrantes de su Fracción.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO

Artículo 31.- Son facultades, atribuciones y obligaciones del Síndico:

- I.- Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II.- Presidir la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- III.- Revisar y, en el caso de estar de acuerdo, subscribir los estados de origen y aplicación de fondos de la cuenta pública de gasto anual del municipio y los estados

- IV.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;
- V.- Participar con voz y voto en cualquier comisión encomendada a los Regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del Municipio así lo ameriten;
- VI.- Asumir las funciones de Ministerio Público por Ministerio de ley;
- VII.- Vigilar que se presente al Congreso del Estado, en tiempo y forma, la cuenta pública del gasto anual aprobada por el Ayuntamiento;
- VIII.- Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;
- IX.- Vigilar que los servidores públicos municipales comprendidos en el Artículo 122 de la Constitución Política Local, presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión del cargo, anualmente y al concluir su ejercicio;
- X.- Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- XI.- Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como las relativas al alineamiento, conservación y aseo de las calles; y,
- XII.- Las demás que le señalan las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL CABILDO

Artículo 32.- El Cabildo ejercerá las atribuciones que le conceden las leyes mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de naturaleza administrativa.

El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones del Cabildo se regula por el presente Reglamento y, en todo caso, deberá observarse en su reforma el mismo procedimiento que les dio origen. En tanto que para la revocación de acuerdos o para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario o colectar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo de la Administración, será con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 33.- Los acuerdos y resoluciones del Cabildo podrán ser:

- I.- Bando de Policía y Gobierno;
- II.-Reglamentos
- III.-Presupuesto de Egresos;
- IV.- Iniciativa de Ley de ingresos;
- V.-Iniciativas de Leyes y Decretos;
- VI.-Acuerdos de Observancia General; y,
- VII.-Acuerdos con los Particulares.

Artículo 34.- El Bando de Policía y Gobierno es el principal ordenamiento jurídico del Municipio, de él derivan reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, es expedido por el Cabildo y deberá contener las disposiciones relativas e indispensables para el cumplimiento de los fines del municipio.

Artículo 35.- Son reglamentos las disposiciones de Cabildo que, teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, no se refieran a persona o personas determinadas y tiendan a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación

de leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 36.- El Presupuesto de Egresos es la disposición normativa municipal por virtud de la cual el Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaria, en lo que al ejercicio del gasto público se refiere, en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 37.- Tienen el carácter de iniciativas de Leyes y Decretos las resoluciones del Cabildo que sean emitidas para plantear a las Legislatura local, tanto formación, reforma o abrogación de leyes y decretos, solicitudes de expropiación, autorizaciones para enajenación de bienes municipales, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y demás que estén contempladas en la misma.

Artículo 38.- Son Acuerdos de Observancia general las resoluciones de Cabildo que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coercibles, se dicten con vigencia transitoria, en atención a necesidades inminentes de la Administración o de los particulares.

Artículo 39.- Son Acuerdos con los Particulares las resoluciones de Cabildo que teniendo el carácter de concretos, personales y de cumplimiento optativo; se dicten a petición de una persona o grupo de personas para la satisfacción de necesidades particulares.

Artículo 40.- La Secretaría del Ayuntamiento dispondrá la compilación de los acuerdos y resoluciones del Cabildo, mediante los instrumentos y mecanismos que considere convenientes, a fin de brindar a sus integrantes el servicio de consulta y actualización que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento integrar los expedientes relativos a las sesiones de Cabildo, sus acuerdos y resoluciones.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 42.- El Ayuntamiento para efectos de ejercer la autoridad colegiada a que se refiere el presente Ordenamiento, se reunirá en sesiones, de acuerdo con las disposiciones que al respecto prevé este reglamento.

Artículo 43.- Las sesiones de Cabildo serán ordinarias, extraordinarias y solemnes, por regla general públicas, salvo las excepciones que contempla la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y el presente Ordenamiento.

Artículo 44.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas se requiere que haya Quorum, es decir, que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentren por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente Municipal o, a falta de éste, la persona designada para ejercer esa función de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 45.- El Ayuntamiento sesionará en forma ordinaria una vez por cada quince días, para tratar los asuntos de su competencia.

Artículo 46.- Podrán celebrarse sesiones extraordinarias de Cabildo cuando sea necesario, a petición del Presidente Municipal o a propuesta de una tercera parte de sus miembros, y que

tenga por objeto resolver situaciones de urgencia, tratándose exclusivamente el asunto o motivo de la sesión.

Artículo 47.- El Ayuntamiento se reunirá en sesión solemne de Cabildo, en los siguientes casos:

- I.- Cuando deba rendirse el informe anual respecto del estado que guarda la Administración;
- II.- El 31 de agosto del año de la elección, a efecto de la Toma de Protesta de la Administración entrante; y,
- III.- Cuando se trate de una ceremonia especial y así lo determine el propio Cabildo, en atención a la importancia del caso.

Artículo 48.- Podrán celebrarse sesiones secretas a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello, o en cualquiera de los siguientes casos:

- I.- Cuando por naturaleza de los asuntos a tratar, a juicio de la mayoría del Ayuntamiento, sea conveniente la presencia exclusiva de sus miembros; y,
- II.- Cuando el público asistente no guarde el orden debido, por lo cual la sesión continuará en otro lugar, por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

A las sesiones secretas sólo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario; el acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere este Ordenamiento.

Artículo 49.- Es Recinto Oficial del Ayuntamiento, para sesionar, la Sala de Cabildo ubicada en el edificio Municipal.

Podrán celebrarse sesiones de Cabildo en cualquier otro lugar del Municipio, siempre que haya sido declarado previamente Recinto Oficial para tal efecto.

Artículo 50.- El Recinto de Cabildo es inviolable. Toda fuerza pública que no esté a cargo del propio Ayuntamiento está impedida de tener acceso al mismo, salvo con permiso del Presidente Municipal.

El público que asista a las sesiones de Cabildo deberá guardar compostura y silencio, quedando prohibido alterar el orden, hacer ruido, faltar al respeto, proferir insultos o cualquier otro acto que distraiga la atención del público o de los integrantes del Cabildo.

El Presidente Municipal podrá ordenar el desalojo del Recinto del Cabildo, haciendo uso de la fuerza pública si lo considera necesario.

CAPÍTULO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

Artículo 51.- Para efectos de proceder a la celebración de sesiones de Cabildo, deberá convocarse previamente a los integrantes de Ayuntamiento por escrito, indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la sesión y en su caso, el Recinto que haya sido declarado Oficial para el efecto.

Artículo 52.- Para efectos de celebrar cada sesión ordinaria, extraordinaria y solemne del Cabildo, a petición del Presidente Municipal, la convocatoria será expedida por el Secretario del Ayuntamiento y notificada al Síndico y a los Regidores.

Artículo 53.- Para convocar a sesión ordinaria, extraordinaria y solemne se requiere que sean citados por escrito o en forma indubitable todos los miembros del Ayuntamiento con un mínimo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 54.- Al inicio de cada sesión de Cabildo se dará lectura al Orden del día; mismo deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

- I.- Declaración de quórum;
- II.- Aprobación del Acta de la sesión anterior;
- III.- Presentación y deliberación de los asuntos que contenga el Orden del Día;
- IV.- Presentación de informes y dictámenes de las comisiones, cuando así proceda; y,
- V.- Asuntos generales, salvo el caso de sesiones extraordinarias y solemnes.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 55.- Cada sesión de Cabildo se desarrollará con sujeción a la Convocatoria y al Orden del Día que hayan sido expedidos en los términos de este Reglamento.

Si a la hora señalada para el inicio de la Sesión no se encuentran presentes los integrantes del Cabildo en número suficiente para la declaración de quórum, se esperará hasta quince minutos, si transcurrido este plazo no se reúne el quórum la sesión será diferida en los términos del presente Ordenamiento, imponiéndose a los ausentes la sanción que corresponda, previa certificación del Secretario de que fueron citados.

Para resolver lo no previsto por este Ordenamiento en relación con el desarrollo de la sesión, el Presidente Municipal dispondrá de las medidas que resulten necesarias para efecto de procurar el eficaz desenvolvimiento de las funciones del Cabildo.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LA SUSPENSION, RECESO Y DIFERIMIENTO DE LA SESIÓN

Artículo 56.- Una vez instalada, la sesión no puede suspenderse, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando se retire alguno o algunos de los integrantes del Cabildo, de manera que se disuelva el quórum para sesionar; y,
- II.- Cuando el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor..

Cuando se suspenda una sesión de Cabildo, el Secretario hará constar en el acta la causa de la suspensión.

Artículo 57.- Cuando se acuerde suspender temporalmente una sesión se declarará un receso, notificando a los integrantes del Cabildo el momento en que la sesión deberá reanudarse, lo cual deberá suceder dentro de las siguientes veinticuatro horas.

Artículo 58.- Se considerará diferida una sesión ordinaria cuando habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para la celebración de una sesión ordinaria, esta se posponga para cualquier otro día de la semana que corresponda, previa notificación por escrito a todos los integrantes del Cabildo.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DEL PROCEDIMIENTO EN CABILDO

SECCION A DEL DERECHO DE INICIATIVA

Artículo 59.- El derecho de iniciar proyectos o propuestas de ley o reglamento corresponde a los integrantes del cabildo.

Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas, invariablemente, por conducto del Presidente Municipal, quien someterá los asuntos al procedimiento a que se refiere este Ordenamiento.

Los integrantes del Cabildo deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto de los asuntos en que tengan interés personal, familiar o de negocio, o en aquellos en que tenga interés personal su conyuge, pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil hasta el segundo grado, o para terceros en los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocio, para socios o personas morales de los que forme o haya formado parte de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Durango.

Artículo 60.- Como iniciativa ciudadana los panuquenses, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, podrán promover, proyectos o propuestas de ley o reglamento, debiendo hacerlo a través de los integrantes del Cabildo.

Artículo 61.- La correspondencia que se dirigirá al Cabildo deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento en los términos del artículo siguiente.

Artículo 62.- Para efectos de que los proyectos o propuestas de ley o reglamento puedan ser atendidos en sesión del Cabildo, deberán ser presentados por la Comisión respectiva, por medio de un dictamen, en original y copia ante el Secretario del Ayuntamiento, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que deba expedirse la convocatoria para la sesión respectiva, con el objeto de que se emita el dictamen de procedimiento a que se refiere el artículo siguiente.

En caso de que un proyecto o propuesta de ley o reglamento sea recibido dentro de los tres días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, será incluido para su presentación hasta una sesión posterior a la sesión ordinaria de Cabildo inmediata.

Artículo 63.- Una vez recibido en la Secretaría del Ayuntamiento un proyecto o propuestas de ley o reglamento, el Secretario procederá a integrar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen de procedimiento que corresponda.

El dictamen de procedimiento tendrá por objeto proponer el trámite al que deberá sujetarse el proyecto presentado, y en ningún caso, podrá contener juicios de valor respecto de la procedencia o improcedencia del proyecto.

Artículo 64.- El dictamen de procedimiento en su estructura deberá indicar, por lo menos:

- I.- Número de expediente;
- II.- Fecha de recepción en la Secretaría;
- III.-Nombre del integrante o integrantes de la comisión que presenta el asunto; y,
- IV.-El trámite propuesto para la atención del asunto presentado, en atención a la naturaleza de la ley o reglamento al que pueda dar origen.

No podrá ser tratado ningún asunto sin previo dictamen de la comisión respectiva.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO **DEL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS**

Artículo 65.- Los proyectos serán presentados al Pleno en la Sesión de Cabildo mas próxima a la fecha de su recepción en la Secretaría, salvo que hayan sido recibidos en forma extemporánea, o el Orden del Día no lo permita, caso, en el cual se presentaran en la próxima sesión.

Artículo 66.- Habiéndose dado lectura al dictamen de procedimiento, el Presidente Municipal lo someterá a votación del Cabildo para su aprobación.

De ser aprobado el dictamen de procedimiento propuesto, el expediente será turnado por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento a la comisión o comisiones que corresponda, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la clausura de la sesión.

Artículo 67.- Los proyectos que hayan sido turnados a comisiones se sujetaran al procedimiento que para el efecto establece el presente Reglamento.

Tratándose de asuntos que tengan el carácter de Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, iniciativas de leyes y decretos y acuerdos de observancia general, el dictamen de las comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

Tratándose de proyectos que tengan el carácter de presupuesto de egresos, el dictamen de las comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles.

Tratándose de asuntos que tengan el carácter de acuerdos con los particulares, el dictamen de las comisiones deberá rendirse en la próxima sesión de Cabildo siguiente a la fecha de su presentación.

De no presentarse el dictamen dentro de éste plazo, no podrá presentarse, discutirse, ni resolverse, sino hasta la siguiente sesión.

Artículo 68.- Los dictámenes deberán hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento, acompañados del expediente correspondiente, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión de Cabildo en que pretenda discutirse.

Artículo 69.- Una vez recibido en la Secretaría un dictamen con su expediente, deberán distribuirse copias simples del mismo entre los integrantes del Cabildo que no sean miembros de la Comisión Dictaminadora, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento de su recepción.

El Secretario del Ayuntamiento relacionará los asuntos dictaminados en el proyecto de Orden del día.

Artículo 70.- Durante la sesión de Cabildo en que se trate el dictamen, el Secretario informará de su recepción al pleno, dando cuenta con el número de expediente y el asunto de que se trate.

Acto seguido, el Presidente de la comisión correspondiente expondrá el dictamen, formulando las aclaraciones que considere pertinentes.

Artículo 71.- Habiéndose dado lectura a un dictamen, el Presidente Municipal lo someterá a la discusión, primero en lo general y, después, en su caso, en lo particular;

La discusión de los dictámenes versará sobre el contenido de estos.

Una vez concluida la discusión, el Presidente Municipal someterá el dictamen a votación en lo general.

De ser aprobado el dictamen en lo general, se procederá a su discusión en lo particular.

De ser desecharo el dictamen en lo general, no se entrará a la discusión en lo particular; en este caso, el Cabildo podrá determinar mediante acuerdo si el asunto se tiene por concluido o si se regresa a comisiones para elaborar un nuevo dictamen.

Si el dictamen presentado se refiere a un segundo análisis de comisiones y resulta desecharo en lo general, el asunto se tendrá por concluido.

Artículo 72.- La discusión de los dictámenes no podrá suspenderse salvo por acuerdo del Cabildo.

Artículo 73.- Los funcionarios de la Administración Pública Municipal solo podrán hacer uso de la voz para informar al Cabildo respecto del asunto que se trate, a petición del Presidente Municipal.

Artículo 74.- Los acuerdos y resoluciones se tomaran por mayoría simple del número de integrantes del Cabildo presentes en la sesión, excepto en los siguientes casos:

- I.- Para sesionar en lugar diferente al habitual;
- II.- Para revocar acuerdos;
- III.- En los casos en que se dicten acuerdos que afecten el patrimonio inmobiliario o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; y,
- IV.- Aquellos otros que el presente Reglamento especifique.

En caso de empate el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Corresponde al Secretario del Ayuntamiento realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación.

Para llevar a cabo la votación de los integrantes del Cabildo que se manifiesten a favor deberán levantar la mano y, de ser necesario, lo harán después quienes se manifiestan en contra.

Artículo 75.- Los integrantes del Cabildo que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto una vez que se haya tomado el acuerdo de que se trate, lo cual se hará constar en el acta de la sesión respectiva.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO DEL ACTA

Artículo 76.- De cada sesión de Cabildo se levantará acta por el Secretario del Ayuntamiento, misma que deberá contener los siguientes elementos:

- I.- Fecha, hora de inicio y lugar en que se celebró la Sesión;
- II.- Nombre de los asistentes;
- III.- Orden del Día;
- IV.- Asuntos tratados, con descripción de sus antecedentes, sus fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado y el resultado de la votación o las votaciones que se realicen;
- V.- Relación de instrumentos que se integraron al apéndice; y,
- VI.- Hora de su clausura.

Artículo 77.- El Secretario del Ayuntamiento llevará el Libro de Actas por duplicado, firmada por los miembros que hayan estado presentes, dando fe con su firma en todas sus hojas.

Artículo 78.- Del libro de Actas se llevará un apéndice, al que se integraran los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en cada sesión de Cabildo.

Artículo 79.- El Acta de Cabildo será leída por el Secretario del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo o solicitará la dispensa de lectura, cuando la misma haya sido entregada con oportunidad a cada uno de los miembros del Ayuntamiento, seguido lo cual será aprobada por el Ayuntamiento mediante votación.

CAPÍTULO DECIMOQUINTO DE LAS COMISIONES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 80.- Los Regidores tienen atribuciones en materia de deliberación, análisis, resolución, control y vigilancia y propuesta de solución de los problemas del Municipio a través de las comisiones que éste Reglamento establece.

Para estudiar y supervisar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Cabildo, se designaran comisiones entre sus miembros. Estas se integraran conforme a lo establecido en el presente Reglamento y actuaran en forma colegiada.

Las comisiones propondrán al Cabildo los proyectos de solución a las situaciones que se les hayan planteado, mediante el dictamen de los mismos y que forzosamente tendrán que ver con todas las áreas de la Administración Pública Municipal.

Las comisiones serán permanentes y, excepcionalmente, especiales; deberán actuar y dictaminar en forma individual; sin embargo, cuando la situación así lo requiera, podrán actuar en forma conjunta.

Artículo 81.- En ejercicio de sus funciones, las comisiones podrán requerir por escrito, de la Administración Pública Municipal la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento, a través del Presidente Municipal o del servidor público que éste designe para tal efecto.

Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, a través del Presidente Municipal, estarán obligados a entregar a las comisiones la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia; igualmente, deberán comparecer ante las comisiones cuando sean citados por su Presidente, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la comisión interesada.

Artículo 82.- Las comisiones tienen las siguientes facultades, obligaciones y competencia:

- I.- Realizar las actividades que se deriven de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., y del presente Reglamento, de los acuerdos del Cabildo, las que le turne al mismo Cabildo y las que acuerden por sí en las materias de su competencia;
- II.- Supervisar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal;
- III.- Evaluar el Plan de Desarrollo Municipal y los programas respectivos, en lo concerniente al área de su competencia;
- IV.- Elaborar su programa anual de trabajo, que deberá incluir la realización de audiencias, consultas populares, foros, visitas, entrevistas, convocatorias a particulares;
- V.- Rendir un informe mensual del estado que guardan los asuntos de sus actividades;
- VI.- Supervisar y evaluar a la dependencia o las dependencias del Ayuntamiento relacionadas con el ámbito de su competencia;
- VII.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de observancia general, éste dictamen podrá realizarse en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;
- VIII.- Proponer al Cabildo la actualización legal, política y socioeconómica de los reglamentos municipales.
- IX.- Fortalecer, contribuir y apoyar al impulso de las actividades del ámbito de su competencia en beneficio de la ciudadanía;
- X.- Vigilar el cuidado y manutención del patrimonio de la ciudad dentro del ámbito de su competencia; y,
- XI.- Gestionar ante diversas instancias de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal las demandas que en las materias del ámbito de su competencia hagan la ciudadanía y sus representantes sociales.

Artículo 83.- Las comisiones colegiadas estarán integradas en forma plural; entendiendo por plural, que estén representados en ellas los distintos partidos políticos representados en el Cabildo.

Habrá en ellas un Presidente, un Secretario y hasta tres Vocales; procurando que preferentemente el total de los integrantes de la Comisión sea un número impar.

Artículo 84.- Las funciones del Presidente de Comisión son:

- I.- Presidir las sesiones de la comisión;
- II.- Convocar a los integrantes de la comisión para celebrar sesiones, convocatoria que deberá contener el o los asuntos a tratar, lugar, día y hora de la reunión y la información que sea posible para tratar los asuntos previstos;
- III.- Determinar el orden en que deben ser atendidos los asuntos; y,
- IV.- En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la comisión.

Artículo 85.- Las funciones del Secretario de Comisión son:

- I.- Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la comisión;
- II.- Convocar, en ausencia del Presidente, a los integrantes de la comisión para cerrar sesión;
- III.- Fungir como Secretario de actas de las sesiones de la comisión, elaborando el dictamen que corresponda y turnándolo a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, firmado por todos los Regidores que integran la comisión;
- IV.- En general, aquellas que al Presidente de la Comisión o la comisión en pleno lo recomiendan.

Artículo 86.- Los Regidores que no sean miembros de una comisión podrán asistir a las reuniones de ésta con voz pero sin voto, siempre y cuando hayan solicitado y se les haya concedido el permiso por la comisión correspondiente.

Artículo 87.- A solicitud de la comisión, podrán comparecer ante la misma los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que les sean solicitadas.

Artículo 88.- Las comisiones con carácter de permanente son:

- I.- Gobernación;
- II.- Hacienda;
- III.- Educación y Cultura;
- IV.- Protección Civil;
- V.- Salud;
- VI.- Seguridad y Vialidad;
- VII.- Vivienda;
- VIII.- Obras y Servicios Públicos Municipales;
- IX.- Atención a personas discapacitadas;
- X.- Deportes;
- XI.- Ecología;
- XII.- Asuntos agropecuarios;
- XIII.- Tránsito y transportes.

Artículo 89.- El Ayuntamiento por acuerdo de la mayoría podrá crear o suprimir otras comisiones cuando así lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 90.- Las comisiones y sus integrantes no tendrán ninguna relación directa de mando respecto de los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 91.- El Ayuntamiento aprobará las comisiones que el Síndico y cada Regidor desempeñará.

Artículo 92.- A los integrantes de las diferentes comisiones, se les podrá dispensar de asistir a sesión de comisión o de pertenecer a una comisión, previa solicitud justificada de ellos mismos o remover del cargo, sólo por causas graves calificadas por las dos terceras partes de los miembros del Cabildo, después de oír a los integrantes de la comisión respectiva.

Artículo 93.- Los comisionados, para el cumplimiento de su función, deberán sujetarse a todas las disposiciones legales aplicables al caso.

Artículo 94.- Los miembros de las comisiones no tendrán retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO EN COMISIONES

SECCIÓN A DEL DERECHO DE INICIATIVA

Artículo 95.- El derecho de iniciar proyectos o propuestas de ley o reglamento corresponde a los integrantes del Cabildo, quienes deberán realizarlo desde la comisión correspondiente al ámbito de la materia sobre la cual se reglamenta o resuelve.

Artículo 96.- Como iniciativa ciudadana los panquenses, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, podrán promover, proyectos o propuestas de ley o reglamento, debiendo hacerlo a través de los miembros del Cabildo o de la comisión correspondiente al ámbito de la materia sobre la cual se acuerda o resuelve.

Artículo 97.- La correspondencia que se dirija a una comisión deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento en los términos del artículo siguiente.

Artículo 98.- Para efectos de que los proyectos o propuestas de ley o reglamento puedan ser atendidos en la sesión de una comisión, deberán ser presentados por el interesado en original y copia ante el Secretario del Ayuntamiento o ante un Regidor, quien deberá informar de ello al Secretario del Ayuntamiento por escrito, con el objeto de que, en un plazo máximo de quince días hábiles, se turne por escrito para sus análisis a la comisión correspondiente, quien determinará su procedencia y, en su caso, realizará las gestiones para que pueda ser atendido en sesión de Cabildo, conforme a los dispuesto en los capítulos duodécimo y decimotercero del presente Reglamento.

Artículo 99.- Una vez concluido, cualesquiera que fuera la resolución final, en la contra respectiva o en el Cabildo, dicha resolución se hará del conocimiento del interesado escrito en un plazo de quince días hábiles, fundamentando los motivos de la resolución.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO MUNICIPAL

Artículo 100.- Conforme al Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la particular del Estado, y de acuerdo a las facultades que otorga la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, la expedición de Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general

dentro de su jurisdicción; o, en su caso, propuestas de reforma y adiciones a estos ante el Ayuntamiento, compete:

- I.-Al Presidente Municipal;
- II.-Al Síndico; y,
- III.-A los Regidores.

Artículo 101.- La facultad reglamentaria municipal se sujetará al procedimiento siguiente:

I.- Corresponde al Presidente, Síndico y Regidores deliberar, promulgar y publicar acerca de los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas o de reforma a los vigentes. El secretario del

Ayuntamiento únicamente tendrá voz informativa. Para llevar a cabo la sesión ordinaria, y en su caso, extraordinaria bastará con la asistencia de dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y los acuerdos se tomaran por mayoría calificada;

II.- Las iniciativas irán acompañadas por lo menos de exposición de motivos, fundamento legal y alcance jurídico; entendiendo por:

- a) Exposición de motivos: El razonamiento o justificación que explique las causas, las necesidades que originen la iniciativa;
- b) Fundamento Legal: La cita con claridad de los artículos, fracciones, párrafos o incisos de la o las leyes en que se sustente. El fundamento legal será el resultado de una investigación documental, de tal manera que las normas reglamentarias no contravengan las leyes supremas Federal o Estatal;
- c) Alcance jurídico: La explicación de que es lo que regula; de su consistencia, rigidez y flexibilidad; para, a partir de ello, garantizar su buen funcionamiento;

III.- Cuando el Cabildo lo juzgue necesario, siempre y cuando sea por razones de interés público plenamente justificadas y con estricto apego a derecho, podrán revocar sus acuerdos por el voto de las dos terceras partes de sus miembros;

IV.- Aprobada una iniciativa, será remitida al Presidente Municipal para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango;

V.- Si la iniciativa es rechazada en lo general por el Cabildo, no podrá presentarse de nueva cuenta para su estudio sino después de transcurrido un término no mayor a treinta días hábiles, ya sea por la(s) misma(s) u otras persona(s);

VI.- Si el Presidente Municipal devuelve la iniciativa con observaciones, en un plazo no mayor de quince días hábiles los integrantes del Ayuntamiento emitirán nuevo dictamen con las observaciones hechas por el Presidente Municipal; y,

VII.- La promulgación de los Bandos de policía y Gobierno y de los reglamentos municipales se hará conforme al formato siguiente: El (Aquí el nombre del Presidente Municipal), Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., a los habitantes del mismo hace saber:

Que el propio Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 27, inciso b) Fracciones VI, VII y VIII; y, 121 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se ha servido expedir el siguiente:

Por tanto, con fundamento en el Artículo 129 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Honorable Ayuntamiento, ciudad de Pánuco de Coronado Dgo., en sesión ordinaria de Cabildo, a los (Aquí el día y mes de la fecha correspondiente) del año (Aquí el numero del año de la fecha correspondiente).

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 102.- Las normas municipales para ser obligatorias, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor en todo el Municipio al siguiente día de su publicación.

Artículo 103.- Corresponde al Ayuntamiento la facultad de formular los reglamentos que no estén expresamente concedidos a la Federación o al Estado y, en particular, sobre las materias siguientes:

1. Alcoholes;
2. Anuncios;
3. Catastro;
4. Comercios y mercados;
5. Ecología;
6. Espectáculos y diversiones públicas;
7. Estructura y funcionamiento de los juzgados municipales;
8. Limpieza y relleno sanitario;
9. Panteones;
10. Parques y jardines;
11. Patrimonio municipal;
12. Rastros;
13. Reglamento interior;
14. Salud;
15. Seguridad Pública;
16. Tránsito y vialidad;
17. Unidades deportivas;
18. Uso de suelo y fraccionamientos; y,
19. Todas aquellas que tengan que ver con el buen despacho de los asuntos municipales.

CAPÍTULO DECIMOCTAVO DE LAS SANCIONES

Artículo 104.- Los integrantes que sin causa justificada dejen de asistir a una sesión de Cabildo serán exhortados por el Presidente Municipal para cumplir su función.

Si una vez formulada la exhortación se reincide en la conducta faltista injustificada, se impondrá una multa equivalente a quince días de salario mínimo general diario vigente en el Municipio; si el integrante del Cabildo deja de asistir a tres sesiones consecutivas sin causa

justificada, tendrá el carácter de abandono de cargo por lo que será suspendido y se llamará al suplente.

Los Regidores que dejen de asistir a las sesiones de comisiones sin causa justificada a juicio de la comisión respectiva, se harán acreedores a una multa equivalente a tres días de salario mínimo general diario vigente en el Municipio, la cual se descontará de sus dietas a través de la Dependencia municipal responsable de los Recursos Humanos y la Tesorería Municipal, de conformidad con las relaciones de asistencia que remitan los presidentes de las comisiones.

Artículo 105.- Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que incurran de violaciones al presente Reglamento serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Durango.

Artículo 106.- Los ciudadanos que incurran en violaciones al presente Reglamento particularmente durante la celebración de las sesiones de Cabildo, serán sancionados con multa por el equivalente a tres días de salario mínimo general diario vigente en el Municipio sin perjuicio de la sanción penal que en su caso corresponda.

Los casos de reincidencia y el procedimiento a que debe sujetarse la imposición de las sanciones previstas por este artículo, serán resueltos en los términos del Bando de Policía Gobierno y de las leyes en la materia.

CAPITULO DECIMONOVENO DE LOS RECURSOS

Artículo 107.- Los acuerdos y resoluciones del Cabildo se presumen válidos para todos los efectos legales y serán nulos cuando en el procedimiento no se hayan observado formalidades a que se refiere este Reglamento.

Artículo 108.- Las sesiones del Cabildo se presumen válidas para todos los efectos legales serán nulas cuando uno o varios de sus integrantes no hubieren sido citados en los términos de este Reglamento y de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

Artículo 109.- La nulidad de las sesiones y de los acuerdos y resoluciones del Cabildo sólo podrá ser reclamada por el Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, no podrá invocar la nulidad el integrante o integrantes del Cabildo que le hubiera dado origen; los ciudadanos vecinos del Municipio podrán impugnar los acuerdos y resoluciones del Cabildo mediante la interposición de los recursos ordinarios previstos en la Ley.

La nulidad de los acuerdos y resoluciones del Cabildo deberá reclamarse a más tardar al tercer día hábil siguiente en que se hubieran aprobado; si el integrante del Cabildo se manifiesta sabedor o consiente implícita o explícitamente el acto presuntamente nulo, se tendrá por consentido y perderá en su perjuicio el derecho de invocar su nulidad.

Artículo 110.- La interposición de la reclamación de nulidad suspende los efectos del acto reclamado, salvo en los siguientes casos:

- I.- Cuando se trate de disposiciones por las cuales deba cumplirse con un plazo o término establecido en la Ley;
- II.- Cuando el acto reclamando haya sido reclamo de interés público;
- III.- Cuando se trate de actos consumados de un modo irreparable o hayan cesado sus efectos;
- IV.- Cuando se trate de actos dictados en el trámite de una reclamación de nulidad; y,
- V.- Cuando se trate de actos consentidos.

La declaración de nulidad de un acuerdo o resolución del Cabildo tiene por efecto reponer el procedimiento a partir del acto que dio origen a la nulidad; en estos casos, el dictamen, que produzca la comisión competente deberá señalar con precisión a partir de que momento debe reponerse el procedimiento.

TRANSITORIOS

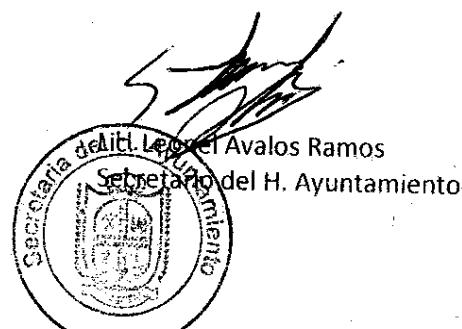
Artículo Primero.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Segundo.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Dado por unanimidad en la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 19 celebrada el día jueves 15 de enero de 2009.



C. Edmundo Mauricio Gándara González
Presidente Municipal



Pánuco de Coronado, Dgo


Leopoldo Avalos Ramos
Secretario del H. Ayuntamiento

